



## CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

**ENTRE:** De una parte, el **MINISTERIO DE TRABAJO (MT)**, institución de carácter oficial, rectora de la política laboral nacional, creada y establecida mediante la ley núm. 1312 del 30 de junio del año 1930, con domicilio en el edificio marcado con el número 5 de la avenida Comandante Enrique Jiménez Moya del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debida y legalmente representado por el Ministro de Trabajo, el señor **EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular y portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0817241-2, con su domicilio principal en la precitada dirección; institución que en lo adelante del presente acto, se denominará indistintamente, como: **LA PRIMERA PARTE, MT** o por su nombre institucional completo.

De la otra parte **HOTELERA BAVARO S.A RNC 1-0112968-9**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Carretera Bávaro KM1-Punta cana Higuey, Republica Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su representante el señor **JAVIER CORDERO GILSAN**, español, (a), mayor de edad, **soltero**, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2482895-0, domiciliado social en Complejo Barceló Bávaro Beach Resort, ubicado en Parejo Bávaro, Altagracia , Republica Dominicana, quien actúa de conformidad con el Acta de la Reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Hotelera Bávaro, S.A., de fecha 28 de mayo del 2024, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**"

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

*Jm*

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), núm. : 416-23, de fecha 14 de septiembre 2023 de Reglamento de aplicación a la ley 340-06.

**POR CUANTO:** A que Reglamento núm. 416-23 de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, establece que la "Excepciones por selección competitivas, es el procedimiento donde las instituciones realizan un llamado a través de una convocatoria en el SECP, para que las personas interesadas o invitadas, según el tipo de excepción, presenten sus Propuestas.

**POR CUANTO:** A que el Artículo 17 de la Ley 340-06, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** A que la Resolución Núm. PNP-01-2025, establece que los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año dos mil veinticinco (2025), de fecha dos (02) de enero del año 2025.

**POR CUANTO:** EL día veintitrés (23) de septiembre del 2025, el Ministerio de Trabajo convocó a, el Ministerio de Trabajo convocó a **PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN POR SELECCIÓN COMPETITIVA**, de referencia **TRABAJO-CCC-PEPU-2025-0004** , para la **2DA CONVOCATORIA POR AUSENCIA DE FONDOS CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN GENERAL PARA LA 20va REUNIÓN REGIONAL DE LAS AMÉRICAS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT)**.

*LP*

*je*

**POR CUANTO:** Que hasta el día veintitrés (23) del mes de septiembre del 2025, estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para el **PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN POR SELECCIÓN COMPETITIVA**, de referencia TRABAJO-CCC-PEPU-2025-0003.

**POR CUANTO:** Que el día veintitrés (23) de septiembre del año 2025 se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en el proceso en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, la Dra. Beatriz Henríquez Soñé.

**POR CUANTO:** Que el día veintitrés (23) del mes de septiembre del año 2025, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

**POR CUANTO:** Que el día veintitrés (23) del mes de septiembre del año 2025, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **MINISTERIO DE TRABAJO**, mediante Acta No. 41-25, de fecha veintitres (23) del mes de septiembre 2025 le adjudicó a **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** el Contrato de Servicio para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN GENERAL PARA LA 20va REUNIÓN REGIONAL DE LAS AMERICAS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT)**.

*JM*

**POR CUANTO:** En fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2025, **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Cuatro (4)% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012) y el Reglamento núm. 416-23 de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

#### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Contrato:** El presente documento.

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**Coordinador:** La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

**Entidad Contratante MINISTERIO DE TRABAJO.**

#### **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

*lp*

*je*

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

#### ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. EL MINISTERIO DE TRABAJO



El objeto del presente contrato es la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN GENERAL PARA LA 20va REUNIÓN REGIONAL DE LAS AMÉRICAS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT)**, para **MINISTERIO DE TRABAJO**, de acuerdo con las condiciones fijadas en este pliego, especificaciones/ fichas técnicas y términos de referencia.

Dicha contratación ha sido clasificada bajo el rubro, **80140000** por lo que los oferentes deberán tener preferiblemente la actividad comercial, **Comercialización y distribución**.

#### ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES, DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000,000.00)**.

#### ARTICULO 5. CONDICIONES DE PAGO Y RETENCIONES

*JM*

La institución contratante procederá a realizar un único pago correspondiente a la totalidad del Contrato y este pago se hará luego de la firma del mismo y contra presentación de Factura, el proveedor remitirá al supervisor o responsable del contrato las facturas de los servicios ofrecidos.

#### ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y/O COMPRA

El servicio se ejecutará dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en los Pliegos y en los cronogramas de trabajo presentados por el proveedor aprobados por la institución contratante, que será ejecutado luego de la firma del contrato y su certificación en la Contraloría General de la República.

El plazo mencionado supone que el oferente debe realizar el cálculo de los tiempos estimados de las prestaciones accesorias, según aplique, y ser expresados en su oferta, para que la institución contratante realice los controles que le competen. Los aumentos de tiempo que disponga el (la) proveedor (a), luego de adjudicado, para garantizar la ejecución del eventual contrato, no originarán mayores erogaciones para la institución contratante y serán asumidas exclusivamente por éste.

El plazo para la ejecución del servicio propuesto por el proveedor adjudicatario se convertirá en el plazo contractual, el mismo tiene como tiempo estimado para la Ejecución del servicio de Ocho días (08) contando a partir de la suscripción del contrato, y coordinación con el Departamento de Protocolo y Eventos.

#### ARTÍCULO 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO

*fp*

*PC*

La vigencia del contrato será de Un (1) Año a partir de la fecha de la suscripción de este, hasta su fiel cumplimiento y liquidación, de conformidad con las especificaciones técnicas las cuales formará parte integral y vinculante del mismo.

#### **Plazo para la suscripción del contrato<sup>1</sup>**

El contrato entre **Ministerio de Trabajo**, y el(la) adjudicatario(a) deberá ser suscrito en la fecha que establece el cronograma de actividades del presente pliego de condiciones, el cual no deberá ser mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento 416-23, a excepción de cuando se trate de una contratación declarada de emergencia nacional o urgencia, donde el plazo deberá ser casi inmediato para que no se desnaturalice o se descredite los motivos de haber realizado una contratación por emergencia o urgencia.

#### **ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar al MINISTERIO DE TRABAJO de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni la Entidad Contratante ni **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapan al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones

<sup>1</sup> Ver definición en el artículo 4 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.



Jm

lpo

je  
4

razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, el **MINISTERIO DE TRABAJO** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.



**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. *JM*
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** presentará al **MINISTERIO DE TRABAJO**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADOR/A DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **MINISTERIO DE TRABAJO** cuando esté tratando con otros

contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**.

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por el **MINISTERIO DE TRABAJO** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por el **MINISTERIO DE TRABAJO**, vía **El Coordinador**. Cuando **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo al **MINISTERIO DE TRABAJO**, vía **El Coordinador** en un plazo de **quince (15)** días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

#### ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

#### ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **MINISTERIO DE TRABAJO** personal **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a **MINISTERIO DE TRABAJO**, para su revisión y aprobación. Si **MINISTERIO DE TRABAJO** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

#### ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización del **MINISTERIO DE TRABAJO**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajena a la voluntad de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **MINISTERIO DE TRABAJO** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

#### ARTÍCULO 15.- CONFLICTO DE INTERESES

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** previsto en el Artículo 4 y 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

## ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.



## ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de **MINISTERIO DE TRABAJO**, **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** deberá entregar al **MINISTERIO DE TRABAJO**, todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **MINISTERIO DE TRABAJO**, Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**.

## ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

**El MINISTERIO DE TRABAJO**, aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

## ARTÍCULO 19- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **MINISTERIO DE TRABAJO**.

## ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

*Jm*

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **MINISTERIO DE TRABAJO** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Cuatro (4%) del monto del Contrato.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **MINISTERIO DE TRABAJO**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

## ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.-

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**, será en todo momento la única responsable y protegerá al **MINISTERIO DE TRABAJO** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**,

*JL*

*LGP*

y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

#### ARTÍCULO 22.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **MINISTERIO DE TRABAJO**, total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **MINISTERIO DE TRABAJO**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta



#### ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LA MINISTERIO DE TRABAJO.

El **MINISTERIO DE TRABAJO**, hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** [si procede];
- c) Emite las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- d) Gestione en favor de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión [si procede];
- e) Conceda a **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** y su personal complementario el privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** y el personal, en la ejecución de sus servicios [si procede].

*JM*

#### ARTÍCULO 24.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

#### ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

*LGP*

*JL*

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **MINISTERIO DE TRABAJO**.

#### ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de **MINISTERIO DE TRABAJO**.

**EL MINISTERIO DE TRABAJO**, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**:

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **MINISTERIO DE TRABAJO**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- Requiera que **MINISTERIO DE TRABAJO**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **MINISTERIO DE TRABAJO**, de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

#### ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**EL MINISTERIO DE TRABAJO**, sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **MINISTERIO DE TRABAJO**, no compensará por ningún motivo a **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

**MINISTERIO DE TRABAJO**, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **MINISTERIO DE TRABAJO**, compensará a **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

#### ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.



jm

Ap

je

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

Aquellos derechos y obligaciones de **MINISTERIO DE TRABAJO**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y La obligación de confidencialidad a que se refiere este contrato.

#### **ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.**

La capacidad técnica de **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **MINISTERIO DE TRABAJO**, No obstante **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **MINISTERIO DE TRABAJO**.



#### **ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **MINISTERIO DE TRABAJO**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

#### **ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

#### **ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.**

*JM*

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### **ARTÍCULO 35.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

#### **ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

*je*

**EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introducirán del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

#### ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRAL.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una **de LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de **septiembre** del año dos mil veinticinco (2025)

EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA

Actuando en nombre y representación de  
**MINISTERIO DE TRABAJO**

JAVIER CORDERO GILSAN

Actuando en nombre y representación de

**HOTELERA BAVARO S.A**  
**HOTELERA BAVARO, S.A.**  
R.N.C. 1-01-12968-9

YO, Dr. José Dario Marcelino R., Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, matrícula el No. 2452, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por sus libres y expresas voluntades por los señores: **EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA** y **JAVIER CORDERO GILSAN**, de generales que constan, personas a quienes declaro conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), en dos originales al efecto, uno para cada una de las partes firmantes.

NOTARIO PÚBLICO

